



## RESOLUCIÓN UPTP N° 67/2026

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL MECANISMO INSTITUCIONAL PARA LA INCLUSIÓN Y LOS AJUSTES RAZONABLES DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TAIWÁN – PARAGUAY.**

Asunción, 30 de marzo de 2026

**VISTO:** La necesidad de fortalecer las políticas institucionales orientadas a garantizar la inclusión, la igualdad de oportunidades para el aprendizaje y la participación de todos los estudiantes.

La presentación de la propuesta de Mecanismo Institucional para la Inclusión y los Ajustes Razonables por parte de la Dirección General de Asuntos Académicos, solicitando su aprobación formal por la Máxima Autoridad Institucional.

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Politécnica Taiwán Paraguay fue creada por Ley N° 6096 de fecha 31 de mayo de 2018, como una entidad pública, según lo establecido en el Artículo 1 de su ley de creación, por lo que se halla supeditada a las normas establecidas en la Ley N° 4995/2013 “de Educación Superior”.

Que, la Ley N° 5136/2013 “De Educación Inclusiva”, en su Artículo 1° estipula: *“Esta ley tiene por objeto establecer las acciones correspondientes para la creación de un modelo educativo inclusivo dentro del sistema regular, que remueva las barreras que limiten el aprendizaje y la participación, facilitando la accesibilidad de los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo por medio de recursos humanos calificados, tecnologías adaptativas y un diseño universal”.*

Que, el Artículo 2° del mencionado cuerpo legal dispone: *“La presente ley es de aplicación obligatoria y general para las instituciones educativas públicas,*



## RESOLUCIÓN UPTP N° 67/2026

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL MECANISMO INSTITUCIONAL PARA LA INCLUSIÓN Y LOS AJUSTES RAZONABLES DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TAIWÁN – PARAGUAY.**

*privadas y privadas subvencionadas por el Estado de todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional”.*

Que, el Artículo 4° de la citada ley establece: *“El servicio educativo público, privado y el privado subvencionado, brindarán a los alumnos con necesidades específicas de apoyo, que experimenten barreras para el aprendizaje y la participación a los siguientes principios educativos básicos:*

- a) No discriminación, ni trato degradante, tanto dentro como fuera de la institución, por parte de ningún miembro de la comunidad educativa;*
- b) Respeto a la diferencia y reconocimiento de la discapacidad como componente de la diversidad humana;*
- c) Igualdad de oportunidades;*
- d) Igualdad de derechos entre varones y mujeres;*
- e) Participación activa y efectiva de todos los actores de la comunidad educativa;*
- f) Acceso a todos los niveles y modalidades de educación, según demandas y necesidades;*
- g) Protección contra todo tipo de violencia y abusos;*
- h) Participación activa de la familia, encargado o tutor; y,*
- i) La creación de los servicios de apoyo en todas las instituciones educativas públicas y privadas subvencionadas”.*

Que, la Ley N° 4934/2013 “De accesibilidad al medio físico para las personas con discapacidad”, establece en su Artículo 2°: *“A estos efectos, se entiende por “igualdad de oportunidad” la ausencia de discriminación y/o marginación, directa o indirecta, que tenga su causa en una discapacidad, así como la adopción de medidas de acción positiva orientadas a evitar o compensar las*



## RESOLUCIÓN UPTP N° 67/2026

### **POR LA CUAL SE APRUEBA EL MECANISMO INSTITUCIONAL PARA LA INCLUSIÓN Y LOS AJUSTES RAZONABLES DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TAIWÁN – PARAGUAY.**

*desventajas de una persona con discapacidad para poder acceder al entorno físico y participar en la vida política, económica, cultural y social del país”.*

Que, la Ley N° 3540/2008 incorpora al ordenamiento jurídico nacional la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, cuyo Artículo 24 establece: *“Los Estados Parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Parte asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:*

- a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;*
- b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;*
- c) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre”.*

Que, el Estatuto de la Universidad Politécnica Taiwán–Paraguay, en su Artículo 65 dispone: *“Sin perjuicios de otros que les atribuya la legislación vigente y el presente Estatuto, los estudiantes de la Universidad Politécnica Taiwán Paraguay tienen los siguientes derechos: 1. Recibir una enseñanza de calidad, crítica, científica, humanística y profesional. [...] 15. A no ser discriminados en el acceso, progreso y permanencia en la Universidad, así como a la igualdad de trato en todos los ámbitos de la actividad académica. [...] 21. A recibir atención especial en caso de embarazo y en situaciones personales de grave dificultad o discapacidad”.*



## RESOLUCIÓN UPTP N° 67/2026

### **POR LA CUAL SE APRUEBA EL MECANISMO INSTITUCIONAL PARA LA INCLUSIÓN Y LOS AJUSTES RAZONABLES DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TAIWÁN – PARAGUAY.**

Que, en concordancia el Reglamento Académico y de Estudiantes de Carreras de Grado y el Reglamento Académico y de Estudiantes de Posgrado de la Universidad Politécnica Taiwán–Paraguay reconocen y garantizan los mismos derechos para todos los estudiantes.

Que, el Código de Ética de la Universidad Politécnica Taiwán–Paraguay establece en su Artículo 7°: *“Son deberes éticos de todo miembro de la comunidad universitaria: [...] h. Promover una convivencia basada en el respeto y la inclusión”*.

Que, el Artículo 8 del referido cuerpo normativo dispone: *“Todo integrante de la UPTP tiene derecho a: a. Ser tratado con respeto y libre de discriminación”*.

Que, la Resolución CGR N° 377/16, que adopta la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno MECIP:2015, establece:

*“Acuerdos y Compromisos Éticos. La institución debe regirse por principios, valores y comportamientos éticos a seguir para el cumplimiento de la Constitución, las leyes, sus reglamentos y para el cumplimiento de la finalidad social del Estado. Algunos criterios que se deben tener en cuenta para el establecimiento de los Acuerdos y Compromisos Éticos son: [...] c) La identificación de prácticas éticas de la institución, incluyendo el compromiso con la igualdad y la no discriminación”*.

Que, la implementación de mecanismos institucionales para la inclusión y los ajustes razonables permite garantizar respuestas adecuadas a las necesidades específicas de apoyo educativo, en concordancia con estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos y educación superior.

## RESOLUCIÓN UPTP N° 67/2026

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL MECANISMO INSTITUCIONAL PARA LA INCLUSIÓN Y LOS AJUSTES RAZONABLES DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TAIWÁN – PARAGUAY.**

Que, a través del Dictamen DAJ N° 41/2026 la Dirección de Asesoría Jurídica concluye: “(...) *esta dependencia considera viable la prosecución de los trámites necesarios para la aprobación y adopción del Mecanismo Institucional para la Inclusión y los Ajustes Razonables*”.

Que, en el Estatuto de la Universidad Politécnica Taiwán – Paraguay se establece que una de las atribuciones del Rector es dictar las medidas necesarias para el buen gobierno de la Universidad.

Que, por Resolución CSU UPTP N° 01/2026, el Consejo Superior Universitario refrenda el Acta N° 02/2023, de fecha 12 de diciembre de 2023, por la cual se designa al señor Jorge Daniel Duarte Rolón como Rector de la Universidad Politécnica Taiwán – Paraguay.

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones legales, de conformidad a las consideraciones y disposiciones precitadas,

### **EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TAIWÁN PARAGUAY**

#### **R E S U E L V E:**

**Artículo 1°.** - **Aprobar** el Mecanismo Institucional para la Inclusión y los Ajustes Razonables de la Universidad Politécnica Taiwán - Paraguay, que como Anexo forma parte íntegra de la presente Resolución, con vigencia a partir de la fecha de su emisión.

**Artículo 2°.** - **Encomendar** a las dependencias misionales la adopción de medidas necesarias para la implementación, difusión y cumplimiento del referido mecanismo institucional, así como la evaluación y mejora continua del mismo.



RESOLUCIÓN UPTP N° 67/2026

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL MECANISMO INSTITUCIONAL PARA LA INCLUSIÓN Y LOS AJUSTES RAZONABLES DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TAIWÁN – PARAGUAY.**

**Artículo 3°.** - **Encomendar** a todas las dependencias institucionales la adopción de medidas necesarias para el cumplimiento de los lineamientos del Mecanismo.

**Artículo 4°.** - **Comunicar** a quienes corresponda y cumplido, archivar.

**Abg. CINTHYA NOEMÍ RUIZ**  
Secretaria General

**Econ. JORGE DANIEL DUARTE ROLÓN**  
Rector



RESOLUCIÓN UPTP N° 67/2026  
ANEXO

**MECANISMO INSTITUCIONAL PARA LA INCLUSIÓN Y LOS AJUSTES RAZONABLES**

**1. Marco Institucional**

La Universidad Politécnica Taiwán - Paraguay establece el presente mecanismo con el fin de asegurar el acceso, la participación y la permanencia en igualdad de condiciones de los estudiantes con discapacidad y con necesidades específicas de apoyo educativo, en concordancia con la normativa nacional vigente en materia de educación inclusiva y con los principios institucionales de equidad, respeto a la diversidad de capacidades de aprendizaje y calidad académica.

Este mecanismo reconoce que las barreras pueden encontrarse en el entorno y no en la persona, por lo que la institución asume el compromiso de generar condiciones accesibles y ajustes razonables.

**2. Finalidad**

Garantizar un procedimiento institucional claro para:

- Identificar barreras institucionales que afecten el desempeño académico.
- Establecer cursos de acción apropiados a casos que requieran soluciones extraordinarias de acceso al aprendizaje.
- Implementar ajustes razonables sin afectar los resultados de aprendizaje.
- Promover una cultura inclusiva.

**3. Definiciones**

**3.1. Inclusión educativa:** Según la Ley N° 5136, la Educación Inclusiva es el *“Proceso sistémico de mejora e innovación educativa para promover la presencia, el rendimiento y la participación del alumnado en todas las instituciones del sistema educativo nacional donde son escolarizados, con particular atención a aquellos alumnos o alumnas más vulnerables a la exclusión, el fracaso escolar o la marginación, detectando y eliminando, para ello, las barreras que limitan dicho proceso.”*



## RESOLUCIÓN UPTP N° 67/2026 ANEXO

**3.2. Ajustes razonables:** Adaptaciones necesarias y adecuadas, aplicadas en casos particulares, que permiten el ejercicio del derecho a la educación en igualdad de condiciones, en equilibrio con las capacidades institucionales de la universidad.

**3.3. Necesidades específicas de apoyo educativo:** Condiciones de carácter permanente o temporal que requieren apoyos adicionales para el acceso, participación o evaluación académica.

**3.4. Barreras:** Impedimentos físicos, metodológicos o aptitudinales que limitan el aprendizaje y la participación y un entorno inclusivo.

### 4. Principios rectores

- **Igualdad de oportunidades:** Garantizar el acceso equitativo a recursos y aprendizaje para todos los estudiantes, sin importar su origen o condición.
- **Inclusión:** Promover entornos educativos que reconozcan la diversidad de capacidades de aprendizaje y que adecuen, de manera razonable y acorde a las posibilidades institucionales, los métodos y recursos a las necesidades de cada estudiante.
- **No discriminación:** Asegurar que ninguna persona sea tratada de forma desigual por su sexo, edad, etnia, religión u otra similar.
- **Confidencialidad:** Proteger la información personal y académica de estudiantes y personal, fomentando confianza y seguridad.
- **Capacidad pedagógica adaptativa:** Adaptar de manera razonable y prudente los métodos de enseñanza y evaluación para reducir las barreras de aprendizaje.
- **Corresponsabilidad entre unidades académicas y administrativas:** Establecer que el éxito educativo depende de la cooperación de todas las áreas de la institución.
- **Razonabilidad:** Juicio prudencial adoptado por las autoridades competentes de la Universidad, orientado a valorar la adecuada proporcionalidad entre los medios disponibles y los fines



## RESOLUCIÓN UPTP N° 67/2026

### ANEXO

perseguidos para la reducción de barreras al aprendizaje en casos particulares. Este criterio implica ponderar la pertinencia, viabilidad y eficacia de las medidas propuestas, considerando su sostenibilidad en el tiempo y la disponibilidad de recursos institucionales, a fin de asegurar respuestas equilibradas y justas.

## 5. Equipo Multidisciplinar de Inclusión

La UPTP contará con un Equipo Multidisciplinar de Inclusión, encargado de evaluar y proponer las medidas necesarias tendientes a garantizar la inclusión de los casos detectados.

### 5.1. Integración

El Equipo Multidisciplinar de inclusión estará conformado por:

- Representante de la Dirección de Asuntos Estudiantiles.
- Representante de la Dirección General de Asuntos Académicos.
- Representantes de las Direcciones de Ingeniería.

### 5.2. Funciones

- Analizar cada solicitud de apoyo en forma individual.
- Identificar las barreras en el entorno universitario, según cada caso.
- Definir ajustes o la aplicación de medidas razonables y viables para la solución del caso.
- Elaborar un Plan Individual de Apoyo a la reducción de las barreras de aprendizaje
- Realizar seguimiento y evaluación de los apoyos implementados.

## 6. Procedimiento de atención

### 6.1. Solicitud u oficio institucional

a) El estudiante podrá solicitar apoyo en cualquier momento del año académico ante el Departamento de Apoyo y Bienestar Estudiantil, presentando:

- Formulario institucional de solicitud.



## RESOLUCIÓN UPTP N° 67/2026

### ANEXO

- Documentación técnica que respalde su situación, tales como certificados médicos visados por la institución competente.
- Descripción de las dificultades encontradas en el entorno académico.

b) De oficio, cuando la institución detecte situaciones académicas críticas, indicadores de riesgo, barreras en el entorno educativo o cualquier circunstancia que pudiera afectar la permanencia, el desempeño o el bienestar del estudiante.

### 6.2. Evaluación

El responsable del Departamento de Apoyo y Bienestar Estudiantil evaluará que se cumplan las condiciones previstas en el apartado anterior, según corresponda, elevará a la Dirección de Asuntos Estudiantiles, quien a su vez revisará la documentación y convocará al Equipo Multidisciplinar para el análisis del caso, incluyendo entrevista con el estudiante.

### 6.3. Plan de Apoyo

Como resultado del análisis, el equipo elaborará un Plan Individual de Apoyos y Ajustes, que establecerá según necesidad y razonabilidad:

- Ajustes académicos requeridos
- Apoyos complementarios
- Responsables de implementación
- Plazo de vigencia

### 6.4. Comunicación

La Dirección de Ingeniería de la carrera que corresponda comunicará los ajustes aprobados a las instancias pertinentes, resguardando la confidencialidad de la condición del estudiante.

## 7. Seguimiento

El Equipo Multidisciplinar realizará revisiones periódicas del Plan Individual de Apoyo, al menos una vez por semestre, pudiendo ajustarlo según evolución de las necesidades o dificultades detectadas.



## RESOLUCIÓN UPTP N° 67/2026

### ANEXO

#### 9. Sensibilización institucional

El mecanismo institucional de inclusión aprobado será comunicado de manera efectiva a toda la comunidad educativa, con el propósito de fortalecer una cultura institucional basada en la equidad, el respeto y la no discriminación.

La Dirección de Asuntos Estudiantiles, en coordinación con las demás dependencias del área académica, será responsable de su socialización, así como del resguardo de la documentación que sirva como evidencia institucional en el marco de los procesos de evaluación y aseguramiento de la calidad.

#### 10. Marco Normativo

- Ley N° 5136/2013 de Educación Inclusiva.
- Ley N° 4934 de Accesibilidad al Medio Físico para las Personas con Discapacidad.
- Ley N° 3540/2008, que Aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Código de Ética. Resolución N° 291/2025. Por la cual se aprueba el código de Ética UPTP.
- Reglamento Académico y de estudiantes de grado Resolución N° 111/2025. Reglamento Académico y de Estudiantes de Carreras de Grado.
- Reglamento Académico y de estudiantes de Posgrado Resolución UPTP N° 186/2025.

#### 11. Disposiciones generales

Ningún estudiante podrá ser objeto de trato desfavorable por solicitar apoyo.

Este mecanismo podrá ser actualizado conforme a la experiencia institucional y a nuevas disposiciones normativas.